

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 2 de NOVIEMBRE de 2017 No. 32 Tomo CCCVIII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Rotificación del MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DIPLOMÁTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA DE CRISTO EUM CENTRAL".

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
NÚMERO 13/2015-2017

Página 4

MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA
ACTA NÚMERO 042-2017
PUNTO DECIMO PRIMERO
ACUERDO MUNICIPAL 004-2017

Página 6

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Acuérdase dejar constancia de la división territorial del Municipio de San José Chocoyó, Sololá.

Página 6

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Acuérdase autorizar la Asociación con fines políticos ASOCIACIÓN POLÍTICA CAMINEMOS -CAMINEMOS-

Página 7

MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ,
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

Acuérdase aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO, DE PURULHÁ BAJA VERAPAZ.

Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Disolución de Sociedad	Página 9
- Patentes de Invención	Página 9
- Registro de Marcas	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 11
- Remates	Página 17
- Constituciones de Sociedad	Página 21
- Modificaciones de Sociedad	Página 23
- Convocatorias	Página 20, 23

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Rotificación del MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DIPLOMÁTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

YO, JIMMY MORALES CABRERA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Guatemala el seis de junio de dos mil diecisiete el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DIPLOMÁTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ratifica por el presente dicho Memorándum y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento de Ratificación.

Hecho en la ciudad de Guatemala, el cuatro de julio de dos mil diecisiete.

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL DESPACHO



ANAMARÍA DIÉGUEZ ARÉVALO

Carlos Adolfo Martínez Gufarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DIPLOMÁTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, a través de la Academia Diplomática, y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero, en adelante denominados de manera individual como "el Participante" y colectivamente como "los Participantes";

MANIFESTANDO el deseo de fortalecer sus vínculos de amistad y colaboración;

CONSIDERANDO que las instituciones académicas están llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio y fomento del conocimiento en las diferentes áreas del saber;

CONSIDERANDO asimismo, la importancia de promover objetivos comunes en la difusión de la política exterior de ambos Estados, a través del desarrollo de actividades en temas de interés mutuo;

Han alcanzado el entendimiento siguiente:

**Párrafo 1
Objetivo**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales los Participantes podrán llevar a cabo actividades de colaboración en materia de capacitación diplomática, bajo los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, dentro de sus competencias y respectivo ordenamiento jurídico aplicable.

**Párrafo 2
Modalidades de Colaboración**

Los Participantes podrán llevar a cabo actividades de colaboración a través de las modalidades siguientes:

- participación de funcionarios, diplomáticos o personal que sea designado en los cursos que los Participantes ofrezcan;
- organización de videoconferencias entre sus respectivas academias diplomáticas, así como ejercicios prácticos para incrementar y enriquecer experiencias académicas;
- intercambio de información y experiencias sobre metodologías e instrumentos de capacitación académico-diplomática;
- organización de conferencias magistrales en temas de interés común en ocasión de visitas oficiales o de alto nivel de representantes de uno de los Participantes al Estado del otro Participante;
- intercambio de información sobre actividades de interés común relacionadas con la participación en reuniones regionales e internacionales en las que se involucren las academias diplomáticas y otros institutos de capacitación diplomática;
- intercambio de publicaciones especializadas sobre diplomacia, política exterior, relaciones internacionales y materias afines, y
- cualquier otra modalidad de colaboración que los Participantes decidan.

**Párrafo 3
Confidencialidad**

Los Participantes observarán y protegerán la confidencialidad de los documentos, información y/o cualquier otro tipo de datos intercambiados entre éstos de conformidad con la legislación nacional aplicable, así como cualquier otro instrumento formalizado en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, independientemente de que cesen sus efectos.

**Párrafo 4
Financiamiento**

Los Participantes aceptan que todos los gastos que se deriven de las actividades de colaboración de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento serán asumidos por el Participante que incurrió en ellos, salvo disposición en contrario por escrito.

**Párrafo 5
Mecanismo de Seguimiento**

Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, cada Participante podrá designar a un representante para la coordinación y seguimiento de las actividades de colaboración.

**Párrafo 6
Entrada, Permanencia y Salida del Personal**

Los Participantes podrán solicitar a sus autoridades competentes la realización de sus procedimientos necesarios para la entrada, permanencia y salida del personal que de forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

El personal designado por los Participantes continuará bajo la dirección y dependencia de éstos, manteniendo su relación laboral y/o institucional a la cual pertenecen, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral del personal designado por los Participantes respecto del otro Participante.

**Párrafo 7
Consultas**

Los Participantes podrán sostener consultas en cualquier momento, a fin de atender cualquier asunto relacionado con la interpretación o implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

**Párrafo 8
Disposiciones Finales**

El presente Memorándum de Entendimiento será efectivo a partir de la fecha en que la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Guatemala reciba la notificación de cumplimiento de los requisitos legales internos para tal efecto por parte de la República de Guatemala, y continuará siendo válido por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de los Participantes.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones serán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

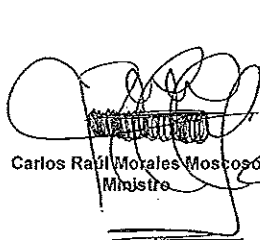
Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro Participante, con tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para su terminación.

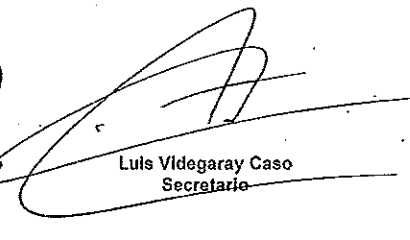
La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su validez, a menos que los Participantes lo decidan de otra forma.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el seis de junio de dos mil diecisiete, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro


Luis Videgaray Caso
Secretario

"EL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y DIPLOMÁTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2017, fue ratificado por el Presidente de la República el 4 de julio de 2017 y de conformidad con lo establecido en el Párrafo 8 del Memorándum de Entendimiento, este entra en vigor para ambos Gobiernos a partir del 16 de agosto de 2017."



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdose aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en la cantidad de Q1,000,000.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 235-2017

Guatemala, 27 de octubre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y su Reglamento, establecen que cuando se amplíe el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, solicitó autorización para ampliar su Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con la fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, como consecuencia de la aprobación del Acuerdo Gubernativo Número 11-2017 que permite a la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro transferir recursos adicionales en concepto de aporte al INAP para el Ejercicio Fiscal 2017, que fue avalada por Junta Directiva de ese Instituto, según certificación del Punto Tercero del Acta Número 10-2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, para programar diversos rubros de funcionamiento e inversión para la implementación del Plan de Certificación de Conocimientos de los Servidores Públicos del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en sus artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que son responsables de la programación y ejecución de la ampliación presupuestaria solicitada y de la correcta utilización de los créditos aprobados en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Que se han cumplido los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 358 de fecha 16 OCT 2017, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, y la Resolución número 317 de fecha 19/10/2017, del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y g), y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 41, literal a) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 44 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en la cantidad de UN MILLÓN DE QUETZALES (Q1,000,000), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		1,000,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,000,000
2	Del Sector Público	1,000,000
10	De la Administración Central	1,000,000
RESUMEN		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,000,000
TOTAL:		1,000,000

Artículo 2. Presupuesto de Egresos. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en la cantidad de UN MILLÓN DE QUETZALES (Q1,000,000), distribuida de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		1,000,000
01	Actividades Centrales	302,500
12	Servicios de Formación y Capacitación de Recurso Humano en Administración Pública, con Enfoque de Ética Pública	695,000
99	Partidas no Asignables a Programas	2,500

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL (A+B):		1,000,000
A.	FUNCIONAMIENTO	770,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	722,500
122	Impresión, encuadernación y reproducción	10,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	167,500
185	Servicios de capacitación	400,000
189	Otros estudios y/o servicios	145,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	45,000
211	Alimentos para personas	40,000
241	Papel de escritorio	5,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,500
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	2,500
B.	INVERSIÓN	230,000
3	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	230,000
322	Equipo de oficina	95,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	65,000
328	Equipo de cómputo	70,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		1,000,000
11	Ingresos corrientes	1,000,000

Artículo 3. Responsabilidad de las autoridades. Las autoridades del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, quedan responsables de la programación y ejecución de los gastos a que se refiere el presente acuerdo a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad y obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Cumplimiento de Normas Presupuestarias. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipula el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores en materia presupuestaria. Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto Número 101-97 referido y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Julio Hector Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gulari
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdose oprobir la modificación de los bases constitutivos de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA DE CRISTO ELIM CENTRAL".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 361-2017

Guatemala, 13 de octubre de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Ministerial número 008-2000 de fecha 13 de enero de 2000, se reconoció la personalidad jurídica de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA DE CRISTO ELIM CENTRAL".

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal, de la referida entidad, solicitó a este Ministerio, la modificación a las bases constitutivas; habiéndose emitido dictamen favorable por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el cual cuenta con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 15 numeral 1, 16, 17 y 31 del Código Civil, Decreto Ley 106; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la modificación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA DE CRISTO ELIM CENTRAL", contenida en la escritura pública número 32 de fecha 5 de julio de 2017, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Julio Cesar Villalta Bustamante.

Artículo 2. La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

[Firma]
Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

[Firma]
Licda. Vilma del Rosario Xicard Tzuc
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



(126230-2)-2-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 13/2015-2017

En sesión de Asamblea General Extraordinaria número 13/2015-2017 de fecha 19 de junio de 2017, se aprobó el siguiente Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en su

ARTÍCULO 90. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales; **ARTÍCULO 101.** Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social; **ARTÍCULO 102.** Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley; c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo...; e) f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley; g) h) i) y **ARTÍCULO 118.** Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementado la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código Civil, Decreto Ley Número 106, precisa celeridad y certeza jurídica contractual referente en su Título XII De los Servicios Profesionales del artículo 2027 al artículo 2036, se requiere establecer el arancel expresado en dicho Código.

CONSIDERANDO

Que el fin primordial del Colegio de Ingenieros de Guatemala es mantener el decoro de sus agremiados en el ejercicio de su profesión universitaria, incrementar el sentido de solidaridad entre sus miembros, velar por los intereses profesionales, defender y proteger el ejercicio de la profesión en todas sus ramas y especialidades, propiciando el bienestar entre sus colegiados. Que sus agremiados son profesionales que desempeñan su actividad pública y que el ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA debe responder a los mandatos constitucionales, que el Decreto Número 72-2001 "Ley de Colegiación Profesional Obligatoria" en su Capítulo II "Derechos y Obligaciones de los Colegiados" **ARTÍCULO 21** otorga el derecho al cobro de honorarios en justa demanda, se hace necesario implementar el arancel y dar certeza jurídica mediante el instrumento legal correspondiente, para que el mismo responda como un mecanismo legal para la contratación de servicios profesionales de los miembros del COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA, y con ello garantizar una vida digna y justa al profesional contratado.

ARANCEL

COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

El Colegio de Ingenieros de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que existe el Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, a través de su creación mediante la aprobación en Asamblea General Extraordinaria número diecisiete diagonal dos mil guion dos mil dos (17/2000-2002), de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dos (2002); siendo el único punto a tratar "Aprobación del Proyecto de Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala"; donde se determina revisión periódica de por lo menos cada año.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, se crea la Comisión de Revisión del Arancel, y aprueba la actualización del instrumento en mención; a través de Asamblea General Extraordinaria número cero trece diagonal dos mil quince guion dos mil diecisiete (013/2015-2017), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecisiete (2017); siendo el único punto a tratar "Revisión del Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala".

CONSIDERANDO

Que el arancel es aplicable a los profesionales que desempeñen actividades o presten servicios profesionales con el Estado en virtud que, no se puede evadir el valor de los integrantes de este gremio, porque a través del Colegio de Ingenieros de Guatemala, se da auxilio a la administración pública en las consultas e informes en materia de su competencia, conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y que en muchas ocasiones el profesional en el ejercicio incluso ad honorem

pone en riesgo su vida e integridad física; y en otras más pesa sobre su responsabilidad la seguridad de aquellos que ejecutan y de los que al final utilizan las obras o diseños a su cargo.

POR TANTO,

DECRETA:

REGLAMENTO DEL ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1º: AVAL. Los Profesionales Colegiados Activos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, están autorizados y avalados por las distintas Universidades del país así como los que se incorporen de las universidades extranjeras, para ejercer su profesión, dentro del territorio nacional, en sus respectivas especialidades.

ARTÍCULO 2º: APLICACIÓN. Para objeto de cobro mínimo de Honorarios Profesionales, los miembros activos del Colegio de Ingenieros de Guatemala deben aplicar el presente arancel.

ARTÍCULO 3º: Entidades o Instituciones Públicas, Autónomas, Semiautónomas, Privadas Nacionales y Extranjeras, no podrán establecer normativos o términos de referencia que contravengan la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: CONTRATACIÓN. Los Profesionales Colegiados Activos del Colegio de Ingenieros de Guatemala y las personas o Entidades que soliciten sus servicios profesionales, son libres de contratar sobre honorarios y condiciones de pago los que en ningún caso deberán ser menores a los que establece el presente Arancel. A falta de convenio se regulará los honorarios conforme a este Arancel.

ARTÍCULO 5º: CONTRATOS. Para cada trabajo deberá establecerse un contrato o convenio escrito entre el Profesional y Cliente.

ARTÍCULO 6º: CONTENIDO DEL CONTRATO. Los Contratos o Convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación de partes contratantes.
- Descripción detallada del trabajo a realizarse.
- Identificación exacta del lugar donde se realizará el trabajo.
- Obligaciones del profesional y el cliente.
- Fechas de inicio y finalización del trabajo.
- Fijación de los honorarios profesionales, forma y tiempo de pago.
- Sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes.
- Garantía mutua entre el profesional y el cliente, fijando de una vez los porcentajes convenidos.
- Forma de resolver los conflictos que pudieran surgir entre las partes contratantes.
- Impuestos vigentes a efectos de la contratación del trabajo y/o proyecto.
- Imposición de timbras según porcentaje para la contratación del profesional o servicio.
- Aceptación de las condiciones por parte de los comparecientes.

ARTÍCULO 7º: DETERMINACIÓN DE HONORARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES. Luego de la revisión al Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, a través de la Comisión de Revisión de Arancel, integra y presenta cinco rubros en cuanto a la valoración de honorarios profesionales.

A	Honorarios Profesionales por unidad de tiempo.
B	Honorarios Profesionales por estudios específicos.
C	Honorarios Profesionales por servicios de inversión y supervisión.
D	Honorarios Profesionales por servicios en relación de dependencia.
E	Honorarios Profesionales no previstos en forma específica.

A. HONORARIOS PROFESIONALES POR UNIDAD DE TIEMPO

Concepto: Los honorarios profesionales por tiempo se entienden por el cobro de servicios profesionales por la medida de tiempo utilizada para prestar el servicio.

Justificación: Se procedió a hacer un análisis de los gastos en que se incurre en el ejercicio propio de la profesión de manera liberal, así como los días efectivos de ejercicio, utilidad relativa del mercado, considerando aspectos de circunscripción territorial que influyen para cada rubro destinado al ejercicio profesional.

Por lo que se considera:

Inciso	Descripción	Monto (Q.)
A.1	Honorarios profesionales prestados de forma mensual.	Q. 35,000.00
A.2	Honorarios profesionales prestados por intervalos de tiempo: Período de 21 a 29 días.	Q. 1,250.00 por día
A.3	Honorarios profesionales prestados por intervalos de tiempo: Período de 11 a 20 días.	Q. 1,500.00 por día
A.4	Honorarios profesionales prestados por intervalos de tiempo: Período de 1 a 10 días.	Q. 1,750.00 por día
A.5	Honorarios profesionales prestados por hora o consulta.	Q. 350.00 base mínima
A.6	Honorarios profesionales prestados por día los cuales se contratan de acuerdo a la legislación Guatemalteca; y que por su naturaleza se presten fuera del territorio nacional. (Dicho monto podrá ser equivalente en moneda internacional)	Q. 2,600.00 base por día

Para todos los elementos de la literal "A" el monto podrá variar de acuerdo a la circunscripción territorial, informes escritos, gastos de traslado, movilización; referentes a los que el profesional requiera y crea pertinente para el ejercicio de su profesión.

B. HONORARIOS PROFESIONALES POR ESTUDIOS ESPECÍFICOS

Concepto: Se entenderá como estudios específicos todos aquellos los servicios que conlleven equipo y experiencia necesaria para el desarrollo del mismo; tales como: avalúo, levantado topográfico, estudios especiales, peritaje y expertaje.

Justificación: Derivado de la conceptualización y variabilidad de los estudios se catalogaron de la siguiente forma para obtener un cobro mínimo a efecto del arancel:

Inciso	Descripción	Monto (Q.)
B.1	Avalúo: Se determina un cobro en dos por millar del valor estimado del proyecto objeto del servicio profesional; a partir de:	Q. 2,000.00 base mínima
B.2	Estudio específico: Los estudios se realizarán de acuerdo al establecimiento de las especialidades de la Ingeniería. Y se determina un cobro mínimo a partir de:	Q. 3,000.00 base mínima

Inciso	Descripción	Porcentaje
B.3	Estudio de peritaje: se define como el informe o estudio técnico con el objeto de establecer valoración económica, técnica y de investigación con el objeto de solventar una situación deseada.	
B.3.1	Estudios de proyectos hasta un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00).	3.00 %
B.3.2	Estudios de proyectos entre un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00) hasta diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00).	2.00 %
B.3.3	Estudios de proyectos entre diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00) hasta cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00).	1.00 %
B.3.4	Estudios de proyectos entre cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00) hasta trescientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00).	0.50 %
B.3.5	Estudios de proyectos de más de trescientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00).	Libre Negociación

Inciso	Descripción	Porcentaje
B.4	Estudio de expertaje: se define como la acción de determinar la funcionalidad, operatividad, eficiencia y eficacia; a través de la experiencia y la capacidad del uso de maquinaria especial que un profesional posee.	
B.4.1	Estudios de proyectos hasta un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00).	5.00 %
B.4.2	Estudios de proyectos entre un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00) hasta diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00).	4.00 %
B.4.3	Estudios de proyectos entre diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00) hasta cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00).	3.00 %
B.4.4	Estudios de proyectos entre cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00) hasta trescientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00).	1.00 %
B.4.5	Estudios de proyectos de más de trescientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00).	Libre Negociación

En ambos casos se puede tener conocimiento del valor del objeto a estudio, por lo que derivado del ejercicio profesional recurrente se determina que, debe obedecer a una relación de porcentaje.

C. HONORARIOS PROFESIONALES POR SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SUPERVISIÓN

Concepto: Dichos honorarios serán el resultado de poder realizar proyectos después de la intervención de estudios unitarios sobre una gama diferente de especializaciones para obtener un producto final, así como la intervención de profesionales para hacer cumplir los requisitos, especificaciones y disposiciones especiales para el producto final.

Justificación: La realización de un proyecto en general dependerá de la factibilidad, determinación y consolidación de un estudio de pre inversión el cual determina el valor neto de desarrollo ante las actividades de la Ingeniería.

Inciso	Descripción	Porcentaje
C.1	Estudio de inversión:	
C.1.1	Dirección técnica por valor porcentual del valor del proyecto.	5.00 %
C.1.2	Administración por un valor porcentual del valor del proyecto.	3.00 %
C.2	Supervisión de proyecto por un valor porcentual del valor del proyecto.	8.00 %

D. HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Concepto: Estos se definen como los ingresos profesionales que se perciben por medio de la relación de dependencia privada o pública la cual conlleva una serie de rubros para su cálculo y prestaciones de ley a que tiene derecho todo empleado y en su caso gastos de viaje y viáticos.

Justificación: Los ingresos en relación de dependencia para un profesional deben al menos cubrir la canasta básica vital, donde obtenemos que para el mes de junio del año 2017, equiva a un valor de siete mil novecientos cuarenta quetzales exactos (Q. 7,940.00), a efectos de revisión del Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Donde se integran otros gastos obligatorios y decorosos relacionados con la profesión para la determinación de un rubro neto mensual, así como los descuentos de ley e impuestos y arbitrios vigentes.

Indexación: Para indexar los honorarios determinados y aprobados en el presente Arancel se utilizará índice de inflación anual que proporcione el Instituto Nacional de Estadística -INE-. La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, en su sesión ordinaria inmediata a la publicación del índice referido, procederá a conocer y aprobar en Acta, el valor del índice a aplicar en ese año, haciéndolo de conocimiento de los agremiados. El cálculo se hará utilizando la siguiente fórmula:

$$S = So \times Fe \times Fa \times (1+i)$$

Donde:

Variable	Descripción
S	Salario base.
So	Valor de la canasta básica vital, (Instituto Nacional de Estadística) equivalente a Q. 7,940.00 (junio 2017).
Fe	Factor de experiencia acreditada desde la fecha de colegiación.
Fa	Factor académico requerido para el proceso de selección.
i	Diferencia del índice de precios al consumidor del año actual menos el índice de precios al consumidor del año 2017. (Publicado por Instituto Nacional de Estadística -INE-)

Determinando una razón inicial dinámica relacionada con la Canasta Básica Vital, la cual es de un punto setenta y cinco (1.75) en concepto de honorarios; para el Factor de experiencia (Fe) acreditada, se contempla una escala en base a los años de experiencia contados a partir de la fecha de colegiación, añadiendo un veinticinco por ciento (25.00 %) de valor a cada período de cinco (5) años, hasta un máximo de veinte (20) años de ejercicio y colegiación profesional; obteniendo la siguiente tabla:

Factor de experiencia	
Múltiplo	Escala Temporal
1.75	De 0 a 5 años.
2.00	De 5 años, 1 día a 10 años.
2.25	De 10 años, 1 día a 15 años.
2.50	De 15 años, 1 día a 20 años.
2.75	Más de 20 años.

Por último, se valora el esfuerzo necesario para logros académicos obtenidos, por lo que se crean factores académicos; en el cual se estima una recuperación de la inversión en función del tiempo. Dicho factor es aplicable cuando el puesto en referencia así lo requiera y esté debidamente registrado ante el Colegio de Ingenieros de Guatemala. En ese sentido se estimó un valor de:

Factor académico	
Múltiplo	Escala Académica
1.00	Licenciatura en Ingeniería o carrera a fin.
1.15	Diplomado (a partir de 80 horas).
1.25	Maestría.
1.50	Doctorado.

E. HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES NO PREVISTOS

Concepto: Son todos aquellos que por su naturaleza y complejidad no formen parte de los incisos determinados para este arancel y podrán ser requeridos a los profesionales de Ingeniería.

Justificación: El cobro de dicho inciso estará validado ante la libre negociación de las partes ya que el profesional deberá integrar gastos específicos para el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 8º: VIGENCIA. Este reglamento entra en vigencia después de su publicación en el diario Oficial.

ARTÍCULO 9º: COMISIÓN DE REVISIÓN DEL ARANCEL. La comisión conformada por miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala -CIG-, a partir de la publicación del instrumento queda conformada de forma permanente con el objeto de realizar revisiones, integrar mesas técnicas, promulgar su divulgación, y otras acciones donde el gremio de ingeniería necesite representación para el caso.

ARTÍCULO 10º: FALTA DE INTEGRANTES MÍNIMOS EN LA COMISIÓN DE REVISIÓN DEL ARANCEL. De conformidad a lo estipulado por el Colegio de Ingenieros de Guatemala -CIG-, en caso de no existir miembros integrantes en dicha comisión, la Junta Directiva convocará a los interesados a conformar la comisión y nombrará a los miembros para mantener activa y vigente la misma.

COMISIÓN DE REVISIÓN DEL ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

Steve Jonathan Cabrera Jerez
Ingeniero Civil, Col. 7707
Coordinador

José Haroldo Lemus Nájera
Ingeniero Civil, Col. 7556
Sub - Coordinador

Carlos Roberto García Sandoval
Ingeniero Civil, Col. 1799
Secretario

David Alejandro Mazariegos Conde
Ingeniero Industrial, Col. 7170
Vocal I

Erick David Salazar Hernández
Ingeniero Mecánico, Col. 13726
Vocal II

Jessica Estela Páez Soto
Ingeniera Civil, Col. 6155
Colaboradora

Luis Eduardo Santisteban Quiroz
Ingeniero Civil, Col. 7363
Colaborador

Héctor Vinicio España González Ingeniero
Mecánico Electricista, Col. 9965
Colaborador

(126900-2)-2-noviembre

MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NUMERO 042-2017 PUNTO DECIMO PRIMERO ACUERDO MUNICIPAL 004-2017

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ESTANZUELA, ZACAPA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 12-2002 de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal corresponde por exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 12-2002, Código Municipal, son atribuciones generales del Concejo Municipal, entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del Gobierno Municipal y su administración.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal está facultado para conceder la condonación o rebaja de la multa en la que incurrieron los contribuyentes, por falta de pago del impuesto, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

POR TANTO

Con base a lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 2, 3, 4, 33, 35, 42, 99, 100, 101, 105 y 107 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas contenidas en el Decreto 12-2010; y artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, del Decreto 15-98 Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-.

ACUERDA

LA EXONERACIÓN TEMPORAL DE MULTAS DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI-, bajo las condiciones siguiente:

Artículo 1.- De la materia del impuesto. Se autoriza la exoneración temporal de las multas del Impuesto Único sobre Inmuebles -IUSI-, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Municipalidad de Estandzuela, departamento de Zacapa.

Artículo 2.- Del plazo. La exoneración de carácter temporal de la multa, se concede siempre que lo adeudado se cubra dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

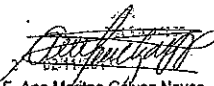
Artículo 3.- La exoneración se hará efectiva solamente al contribuyente que cancele previamente en la receptoría municipal la totalidad de la deuda atrasada del impuesto.

Artículo 4.- Del sujeto de la exoneración. La exoneración de la multa es aplicable a cualquier persona individual o jurídica que se propietaria o poseedora de uno o varios bienes inmuebles en la jurisdicción del municipio de Estandzuela del departamento de Zacapa.

Artículo 5.- Porcentaje de la exoneración. La exoneración de la multa al Impuesto Único sobre Inmuebles -IUSI-, es del cien por ciento (100%) de la multa existente al momento de realizar el pago, siempre que se realice antes del período establecido en el presente acuerdo.

Artículo 6.- Vigencia. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los miembros del Concejo Municipal de Estandzuela departamento de Zacapa, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, con el fin que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto.

Que Secretaría Municipal certifique el presente punto para su publicación en el Diario Oficial. Y para remitir a donde corresponde extendiendo, sello y firma la presente en Estandzuela a diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-


P.A.E. Ana Maritza Gálvez Navas
Secretaría Municipal




P.Agr. Julio César Giron Portillo
Alcalde Municipal



(126645-2)-2-noviembre

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE CHACAYA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Acuérdose dejar constancia de la división territorial del Municipio de San José Chacayá, Sololá.

El INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE CHACAYA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

CERTIFICA:

Que para efecto tiene a la vista el libro número G-7 2242-2017, de Acuerdos de sesiones ordinarias y extraordinarias municipales actualmente en uso, en el cual se encuentra el Acuerdo número treinta y cinco guion dos mil diecisiete (35-2017) que corresponde a la sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable

Concejo Municipal de la municipalidad de San José Chacará, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, bajo la presidencia del Alcalde Municipal, Dagoberto Domingo García Chula, que copiada en su parte conducente literalmente dice: OCTAVO: Continuando con la sesión, nuevamente el señor Alcalde Municipal, manifiesta al pleno del cual preside, que de conformidad a lo que establece el artículo 35, del Decreto número 12-2002, reformado por el Decreto 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Considerando: Que el Concejo Municipal de San José Chacará, Sololá, que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación Ciudadana en los asuntos públicos. Considerando que goza de autonomía que la Constitución Política de la República establece para atender los servicios Públicos locales y el ordenamiento territorial de su jurisdicción, coordinando sus políticas con las políticas generales del Estado. Considerando: Que el territorio constituye uno de los elementos básicos del municipio, dividiéndose a su vez en aldeas, caseríos, parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, etc., siendo facultad del Concejo Municipal o a petición de los vecinos dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas. En cuanto a su división territorial actual, por lo que con base en el artículo 22 y 23 del Decreto número 12-2002; Código Municipal, reformado por el Decreto número 22-2010, ambos del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad de sus miembros. **Acuerda n:** I) Dejar constancia de la división territorial del Municipio de San José Chacará, Sololá, lo cual está integrada de la manera siguiente: Municipio compuesto por diez centros poblados: Área Urbana a) Cabecera Municipal de San José Chacará. Área Rural b) b.1 Colonia Romeo. b.2 Caserío Villa Linda. b.3 Caserío los Planes. b.4 Caserío los Chávez. b.5 Caserío Chumatzana. b.6 Caserío Panomero. b.7 Caserío San Felipe. b.8 Caserío Las Mnas. b.9 Caserío Chuacru. II) Dejar constancia que en cada una de las comunidades mencionadas existe un órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE- conformado de acuerdo a la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. III) El presente punto de acuerdo es de observancia general. IV) Remitir copia de presente acuerdo al Instituto Geográfico Nacional y al Instituto Nacional de Estadística. V) El presente acuerdo se suscribe con base en los artículos 2, 3, 4, 8, 22 y 23 del Código Municipal y Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que cobrará vigencia a ocho días de su publicación en el Diario de Centro América, para los efectos legales. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, firma ilegible, José Obrero Lejá Ulin, Síndico Primero; ilegibles, Francisco Domingo Roquel Ajú, Síndico Segundo; ilegibles; Fidel Alcalón Alcalón, Concejal Primero; ilegibles, Abraham Raymundo Morales Tojin, Concejal Segundo; ilegibles, Santos Rosalío Almac Choror, Concejal Tercero; ilegibles, Sergio Armando Coluc Tuz, Concejal Cuarto; ilegibles, Dagoberto Domingo García Chula; Alcalde Municipal, ilegibles, Secretario Municipal. Esta el sello de la Alcaldía Municipal, está el sello de la Secretaría Municipal.

Y para remitir a donde corresponde extendiendo firma y sello la presente copia certificada, en una hoja simple, dado en el departamento de Sololá, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Leonardo Sca Buxut
Secretario Municipal.

Vo. Bo. Dagoberto Domingo García Chula
Alcalde Municipal.

(E-918-2017)-2-noviembre



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Acuérdose autorizar la Asociación con fines políticos ASOCIACIÓN POLÍTICA CAMINEMOS -CAMINEMOS-.

ACUERDO:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. ESTA DIRECCIÓN DICTÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO SRC-R-127-2017... que en su parte conducente dice: DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, Guatemala, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. POR TANTO: ... el resolver DECLARA: I) Autorizar la Asociación con fines políticos ASOCIACIÓN POLÍTICA CAMINEMOS -CAMINEMOS-; II) Aprobar el proyecto de estatutos de la referida Asociación cuyo texto está agregado al expediente; III) Inscribir a la Asociación con fines políticos, ASOCIACIÓN POLÍTICA CAMINEMOS -CAMINEMOS-, en el libro respectivo y IV) Previamente a la inscripción en el Departamento de Organizaciones Políticas, publíquese esta Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE. Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez, Director General del Registro de Ciudadanos. Lic. Omar Alexander Gervasio Franco, Secretario del Registro de Ciudadanos. Están dos sellos de la Dirección General y Secretaría, Guatemala, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

Lic. Omar Alexander Gervasio Franco
SECRETARIO / ADJUNTO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

(E-931-2017)-2-noviembre



MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

Acuérdose aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO, DE PURULHÁ BAJA VERAPAZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, Autorizada por la Contraloría General de Cuentas, Tomo No. 77, en el que a folios 152 al 155 se encuentra el punto resolutorio QUINTO del Acta No. 073-2017 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el que copiado literalmente dice:

QUINTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE PURULHÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, teniendo la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

Que el código de Salud decreto Numero 90-97 establece en los considerandos que el logro de los mandatos constitucionales, deben elaborarse políticas de Estado, que a largo plazo en materia de salud, permitan la modernización y reestructuración del sector salud.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de Purulhá se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 1, 3, 5, 7, 9, 33, 34, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO, DE PURULHÁ BAJA VERAPAZ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de Agua Potable asimismo asegurar la disponibilidad del recurso agua en cantidad y calidad para cubrir las necesidades y lograr el uso racional por parte de la población del área urbana del municipio, considerando la protección y conservación de la cuenca y de su área de recarga hídrica.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Purulhá, Departamento de Baja Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas del Sistema Municipal de Agua Potable, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. Administración. El servicio de Agua Potable, se administrará aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo estrictamente. El Alcalde Municipal en ausencia del juez municipal, a través de la oficina de servicios públicos, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Personal del servicio. El Alcalde, con las formalidades que establece la ley y regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable. De la misma manera gestionará capacitaciones para fortalecer las capacidades técnicas y operativas del personal a cargo de prestar el servicio de agua.

Artículo 5. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Agua Potable: Es aquella sanitariamente segura, debidamente clorada para el consumo humano, que por sus características de calidad, cumple con lo establecido en las leyes y normas sanitarias vigentes en el país.
- Servicio de agua potable: Comprende el suministro y la infraestructura física que parte desde la captación por medio de una red de conducción, distribución hasta la acometida domiciliar.
- Acometida Domiciliar: Es la tubería y accesorios destinados al servicio del usuario, que va desde la tubería de distribución de la Municipalidad a la llave de paso; y para cualquier uso debe tener un diámetro de 1/2 pulgada.
- Instalación domiciliar: Es la red de distribución que parte desde la salida de la llave de paso hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- Conexión intradomiciliar: Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor o llave de paso, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo.
- Tasa administrativa: Es el pago que corresponde al derecho de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Servicio"; el cual será utilizado para cubrir el valor de instalación de la acometida domiciliar, de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.
- Servicios ilegales: se le denominará servicio ilegal a un servicio que haya sido instalado sin autorización municipal y cuando la persona no cuente con sus documentos en orden en donde lo acredite como titular del servicio. Así mismo cuando en una propiedad existan dos o más viviendas que se abastezcan de un solo servicio de agua.
- Categorías de usuarios:

1. Doméstica: Cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda. El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.
2. Doméstica comercial: cuando el agua se utiliza para salud, en el predio para vivienda y además existe un negocio pequeño de actividad comercial.
3. Comercial: cuando el agua se utiliza para salud y el predio es utilizado para comercio.
4. Industrial: cuando el agua se utiliza como insumo para fines industriales.

Tasa por excesos: corresponde al pago mensual que el usuario debe efectuar, por el exceso sobre 30,000 litros autorizados para cada servicio de Agua Potable.

- j) Tasa por Reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

Capítulo II

Administración, Operación y mantenimiento del Servicio de Agua Potable

Artículo 6. Aplicación. Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece:

- a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.
- b) Toda solicitud de Agua Potable, debe dirigirse al Alcalde Municipal, adjuntando los requisitos para darle inicio al trámite.
- c) Las instituciones de Servicio Público, Entidades del Estado y Municipales que hagan uso de los servicios, no pagarán la tasa administrativa establecida; estando sujetos a todo lo estipulado en el presente reglamento y sus modificaciones.
- d) Los inmuebles municipales, que la Municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
- e) Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor o llave de paso independiente para cada servicio.
- f) Se debe instalar un contador de agua en cada local comercial con que cuenta el propietario.

Artículo 7. Nombramiento del personal de los servicios. El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y Presupuestaria Municipal.

Artículo 8. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población, siendo la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 9. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como sus atribuciones estarán definidos en el Manual de Procedimiento específico.

Artículo 10. Solicitud de servicios. Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Servicios Públicos, la instalación del servicio de Agua Potable, por cada inmueble que posea. Para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1 Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
- 2 Constancia de inscripción al IUSI.
- 3 Fotocopia de documento personal de identificación.
- 4 Solvencia Municipal.
- 5 Fotocopia del Boleto de Omato.
- 6 Fotocopia del NIT.
- 7 En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

Artículo 11. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si el servicio es factible o no para su respectiva autorización.

Artículo 12. Estado del servicio: Todo servicio que la municipalidad autorice e instale debe ser registrado en cuentas corrientes del sistema municipal, para que el vecino realice los pagos mensuales, siendo el vecino quien decida la utilización o no del mismo.

Artículo 13. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad solamente concederá servicios de Agua Potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; exceptuando locales comerciales, ya que estos deberán poseer su respectivo contador de agua para calcular el cobro respectivo por exceso, el cual lo establecerá el Concejo Municipal.

Artículo 14. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios. El integrante del Concejo Municipal encargado de la comisión de agua y saneamiento será el encargado de verificar las normas técnicas de operación y mantenimiento; fontanero municipal o el técnico de agua y saneamiento de la municipalidad, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Artículo 15. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa. Al adquirir el derecho del servicio, el usuario queda como responsable del resguardo de la conexión domiciliar externa, quien deberá reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad, para que el fontanero repare cualquier daño ocasionado.

Artículo 16. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar interna. El usuario es el responsable de velar por el correcto mantenimiento y reparación de cualquier desperfecto con que el servicio cuenta, desde la llave de paso principal hacia la propiedad.

Capítulo III

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO, Y TAZAS

Artículo 17. Destino de los ingresos de los servicios. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento.

Artículo 18. Tasas Administrativas. El Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de Agua Potable. El servicio a plazos deberá ser autorizado por el Alcalde municipal y si el usuario no cumple con los pagos el servicio se suspenderá hasta la cancelación del valor total del mismo.

- a) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en terracería, el usuario pagará la suma de ochocientos quetzales exactos Q. 800.00 (al contado).
- b) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en terracería, el usuario pagará la suma de novecientos quetzales exactos Q. 900.00 (a plazos); con un enganche de trescientos quetzales Q. 300.00 y tres cuotas mensuales consecutivas de doscientos quetzales exactos Q. 200.00.
- c) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en pavimento, el usuario pagará la suma de Q. 1,300.00 (al contado).
- d) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en pavimento, el usuario pagará la suma de Q. 1,500.00 (a plazos); con un enganche de seiscientos quetzales Q. 600.00 y tres cuotas mensuales consecutivas de trescientos quetzales exactos Q. 300.00.

- e) Razonamiento y endosos de títulos de agua. Cincuenta quetzales Q50.00.
- f) Por la Reconexión al servicio de Agua Potable Municipal, el usuario pagará la cantidad de cien quetzales Q. 100.00, más la compra del material que será utilizado para la reconexión, siempre y cuando ya hayan sido resueltas la situación que dio lugar a una suspensión del servicio.
- g) Por Reposición de Título de Agua Potable Municipal: el usuario pagará la suma de cincuenta Q. 50, setenta y cinco Q. 75 y Q. 100.00 quetzales.
- h) Contribución por Mejoras al Servicio de Agua Potable Municipal: el usuario pagará lo que el Concejo Municipal establezca por medio de acuerdo municipal en su oportunidad.
- i) Traspasos: cada traspaso de servicio de agua tendrá un costo de cien quetzales Q. 100.00, que incluirá título nuevo y traspaso en el sistema municipal.
- j) Canon de agua: Pago mensual fijo de cinco quetzales Q. 5.00, que el usuario debe cancelar en Tesorería Municipal por el Derecho servicio de Agua Potable mensualmente.
- k) Cambio de llaves de paso: se fija un cobro de cincuenta quetzales Q. 50.00 por el trabajo que se realice y el usuario deberá estar al día en sus pagos mensuales.
- l) Traslado de servicio: para realizar el traslado de un servicio en el mismo terreno el usuario debe cancelar la cantidad de quinientos quetzales Q. 500.00. No se permitirá trasladar físicamente el servicio hacia otro terreno.

Artículo 19. Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario. La Municipalidad evaluará cada cierto tiempo, si el reglamento y las Tasas se adecuan, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo; Aplicando las correcciones y modificaciones necesarias. Si las Autoridades Municipales lo estiman conveniente:

Artículo 20. Pago puntual del canon de agua. El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa mensual por servicio, se le suspenderá físicamente el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

Capítulo IV

REGIMEN DE FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21: Prohibiciones y sanciones en el uso del agua: Se consideran prohibiciones y aplican en los siguientes casos:

- a) El llenado de piscinas, se sancionará con una multa de cien quetzales Q100.00.
- b) Lavar vehículos con o sin mangueras, aplicará una multa de ciento cincuenta quetzales Q150.00.
- c) Regar calles con o sin mangueras aplicará, una multa de ciento cincuenta quetzales Q150.00.
- d) Llenar camiones cisterna para comercializar el agua del sistema se sancionará con una multa de quinientos quetzales Q. 500.00.
- e) Uso industrial y/o comercial del agua sin tener medidor instalado, se aplicará una multa de doscientos cincuenta quetzales Q. 250.00.
- f) Usar el agua para el riego de cultivos se le aplicará una multa de trescientos quetzales Q. 300.00.
- g) Se impondrá una multa de trescientos quetzales Q. 300.00, a la persona que se le detecte que posee un servicio ilegal de agua en su propiedad, más el corte inmediato del servicio.

Artículo 22. Extensión de conexiones intradomiciliares. Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un mismo medidor o llave de paso controle el consumo de más de un inmueble, caso contrario la municipalidad puede suspender el servicio hasta que el usuario individualice sus servicios.

Artículo 23. Daños causados al sistema de agua potable. Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u otras personas, serán sancionados drásticamente por la Municipalidad, con una multa que el Concejo Municipal dispondrá según el costo total de lo dañado.

Artículo 24. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable. Queda prohibido conectar un servicio a la red de distribución de Agua Potable, sin la respectiva autorización Municipal, caso contrario se considerará como servicio ilegal, el cual se eliminará inmediatamente.

Artículo 25. Sanciones y Multas. En ausencia del Juez Municipal, Se faculta al Alcalde Municipal, para emitir las suspensiones de servicios de agua potable y aplicar las sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado. Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado individual, el cual deberá ser solicitado en esta municipalidad, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria, reconocida y Autorizada por la Municipalidad.

Artículo 27. Casos no contemplados en el presente reglamento. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso.

Artículo 28. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración del servicio de Agua Potable Municipal, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad a la vigencia del presente reglamento.

Artículo 29. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente, en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la institución, en el Municipio de Purulhá, del Departamento de Baja Verapaz, a doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-

P.C. David López Ayú,
Secretario Municipal.-



o. Bo.

Sr. Sebastián Castro García,
Alcalde Municipal.-

